

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional  
Décima Sesión Extraordinaria Urgente  
17 de agosto de 2023  
Punto del orden del día: 7  
Versión: 1**

**Presentación y, en su caso, autorización de anteproyecto de acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de la C. Roble Ruth Alejandro Torres para ocupar el cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE / Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación

al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

**OPLE** Organismos Públicos Locales Electorales.

**Reglamento de Sesiones de la Junta** Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interior** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

**Servicio** Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 10 de diciembre de 2020, mediante acuerdo INE/JGE199/2020, la Junta aprobó los Lineamientos.
- IV. **Aprobación de adiciones y reformas al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta.
- V. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023 la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la

compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución<sup>1</sup> y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

- VI. **Solicitud de reingreso.** El 4 de julio de 2023, Roble Ruth Alejandro Torres solicitó su reingreso al Servicio al cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.
- VII. **Aprobación de modificaciones al Estatuto.** El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta.
- VIII. **Aprobación de la reforma a los Lineamientos.** El 12 de julio de 2023, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE120/2023, por el que aprobó la reforma a los Lineamientos, mismos que entraron en vigor al día siguiente. Cabe precisar que el artículo 52 estipula que los procedimientos de reingreso que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos se regirán conforme las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado su proceso.

## CONSIDERANDOS

### Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los reingresos al Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de junta ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI; y 232 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior; 24, fracciones VII y 219,

---

<sup>1</sup> Constitución, Artículo 1° dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

...  
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

párrafo tercero del Estatuto; 14, párrafo primero, y 15 párrafo segundo, de los Lineamientos.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación,

permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. De igual forma, se prevé que el Estatuto contemple normas para los sistemas de ascenso, estos últimos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apearse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 217 y 219 del Estatuto, así como regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran el procedimiento de reingreso al Servicio del sistema del Instituto.

En este sentido, el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47 de la Ley; 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta y 4, numeral 1, fracción II, Apartado

A, inciso a), del Reglamento Interior, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones VIII y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los mecanismos del Servicio necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

Asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos refiere que, términos de lo establecido en el artículo 219 del Estatuto, el reingreso al Servicio en cargos de Vocal Ejecutivo será autorizado por el Consejo General a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio; mientras que el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo será autorizado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

6. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo tercero del Estatuto 13 y 14 de los Lineamientos de reingreso, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura

de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y 219 del Estatuto; y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

#### **A) Disposiciones específicas**

1. El artículo 168 del Estatuto prevé que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso. Asimismo, le otorga a la DESPEN las atribuciones para regular la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
2. El artículo 169, fracciones I y III, del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en las actividades relevantes para el Instituto.

3. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio y la técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio.
4. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.
5. El artículo 188 del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
6. Por su parte, el artículo 217 del Estatuto estipula que el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma, en términos del Estatuto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;*
  - b) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;*
  - c) *Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o*



*d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.*

7. Por su parte el artículo 219, párrafo primero del Estatuto, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos de titulares de junta ejecutiva con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, siempre y cuando exista la disponibilidad de plazas en el Instituto.
8. El artículo 9 de los Lineamientos establece en concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el término para presentar la solicitud, contados a partir de su separación.
9. En tanto que, el artículo 10 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.
10. El artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III. La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.
11. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.
12. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y posteriormente la presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, el dictamen de solicitudes que sean procedentes.

13. De autorizarse el reingreso al Servicio de la persona solicitante, la DESPEN, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, le notificará la fecha de entrada en vigor del ingreso y para tal efecto el Secretario Ejecutivo del Instituto le expedirá el nombramiento correspondiente, conforme al artículo 17 de los Lineamientos.
14. Conforme al artículo 18 de los Lineamientos, el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

**B) Solicitud de reingreso de Roble Ruth Alejandro Torres.**

15. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reingreso de Roble Ruth Alejandro Torres, y elaboró el dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables al caso en concreto establecidas en la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, con base en lo siguiente:
  - a. Roble Ruth Alejandro Torres, presentó su solicitud de reingreso en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto y 9 de los Lineamientos.
  - b. El motivo de la separación del Servicio de Roble Ruth Alejandro Torres, fue por su designación al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 217 inciso a) del Estatuto y 8 inciso a) de los Lineamientos.
  - c. La solicitud de reingreso que presentó Roble Ruth Alejandro Torres fue al cargo de Vocalía Secretarial en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.

En virtud de que la plaza se encuentra vacante, la DESPEN realizó un análisis de los beneficios institucionales que podría generar el

reingreso de la solicitante al cargo mencionado, mismos que se plantean en el dictamen correspondiente.

- d. Al realizarse las diligencias necesarias, se corroboró que Roble Ruth Alejandro Torres cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos conforme al dictamen que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba el dictamen de procedencia que forma parte integrante del presente acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el reingreso al Servicio de Roble Ruth Alejandro Torres, con efectos a partir del **16 de septiembre de 2023**, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Adscripción
Roble Ruth Alejandro Torres	Vocalía Secretarial	05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la funcionaria el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuma las funciones inherentes a su cargo con efectos a partir del 16 de septiembre de 2023.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expedir el nombramiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Instituto y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia del reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de Roble Ruth Alejandro Torres, en el cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.**

**VISTO** el escrito de Roble Ruth Alejandro Torres, de fecha 4 de julio de 2023, por el que solicita su reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, para ocupar el cargo de Vocal Secretaria en la 05 de Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

**Fundamento Jurídico aplicable al procedimiento de Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 26, fracciones I, VI y X, 188, 201, 217 inciso a), y 219, párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto vigente); 2, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14 párrafo primero, y 15 párrafo primero, de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de autorizar el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

- a) **Ingreso al Servicio.** El 16 de septiembre de 2011, Roble Ruth Alejandro Torres ingresó al Servicio en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.

- b) **Separación del Servicio.** El 31 de enero de 2021, Roble Ruth Alejandro Torres presentó a la DESPEN su renuncia al cargo de Vocal Secretaria de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en San Luis Potosí, con efectos a partir del 1 de febrero de 2022.
- c) **Cargo por el que se separó del Servicio.** El 31 de enero de 2021, el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí designó a Roble Ruth Alejandro Torres al cargo de Secretaria Ejecutiva con efectos a partir del 1 de febrero del mismo año; encomienda que desempeñó hasta el 30 de junio de 2023 por renuncia voluntaria.
- d) **Vacante del cargo propuesto.** El 1 de julio de 2023, quedó vacante el cargo de Vocalía Secretarial en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, por la renuncia del entonces titular Mauro Eugenio Blanco Martínez.
- e) **Solicitud de reingreso.** El 4 de julio de 2023, Roble Ruth Alejandro Torres solicitó su reingreso al Servicio al cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 3-DESPEN-MS-RyR-2023.

## II. Considerandos

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de reingreso al Servicio del sistema del Instituto, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del mismo.

**SEGUNDO. Naturaleza del reingreso al Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para reingresar a una persona que haya ocupado una plaza en el Servicio, y haya concluido su relación laboral con el Instituto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente, y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en el OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o
- d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

En concordancia con el precepto anterior y el artículo 8 de los Lineamientos, en el artículo 9 de los Lineamientos se señala que, para efectos del artículo anterior, en los incisos a), b) y c) se podrá solicitar el reingreso al Servicio, sin exceder los siete años de separación del Instituto. En el caso del inciso d), la separación no podrá exceder de cuatro años.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos establece que serán improcedentes aquellas solicitudes de reingreso al Servicio que se encuentren bajo alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto;
- d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente;
- e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.
- f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.

Con base en el artículo 11 de los Lineamientos, las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN y presentadas mediante escrito que contenga lo siguiente:

- I. El nombre completo y la firma del solicitante.
- II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.
- III. La fecha y las causas de su separación del Servicio.
- IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio.
- V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.
- VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste.

La DESPEN podrá, en su caso, solicitar documentación adicional que estime conveniente para verificar el cumplimiento de requisitos.

Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos señala que, una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.

En tanto que el artículo 13 del mismo ordenamiento hace referencia a que la DESPEN integrará la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Por último, el primer párrafo del artículo 14 de los Lineamientos, señala que la DESPEN presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, el dictamen de las solicitudes que sean procedentes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**TERCERO. Análisis del caso en concreto.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una solicitud de reingreso al Servicio, la DESPEN debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y



los Lineamientos para determinar la viabilidad del mismo, para lo cual deberá fundar y motivar la pertinencia de la solicitud.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del reingreso al Servicio, se precisa la siguiente valoración de la solicitud de mérito, en aras de salvaguardar el marco constitucional y legal, además de acreditar de forma contundente que esta se encuentra dentro de los supuestos, condiciones y términos previstos por la normatividad aplicable.

- I. **Validación de las causales de improcedencia.** A continuación, se verificará si se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de los Lineamientos.

<b>Causales improcedencia (Art.10)</b>	<b>¿Se actualiza?</b>	<b>Motivación</b>
a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud actualiza lo previsto en el inciso a) del artículo 8 de los Lineamientos, en virtud de que Roble Ruth Alejandro Torres se separó del Servicio para desempeñarse en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí.
b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud fue presentada oportunamente, al haberse computado un año cinco meses y tres días, por lo que no excedió los siete años de separación del Instituto.

<b>Causales impropiedad (Art.10)</b>	<b>¿Se actualiza?</b>	<b>Motivación</b>
c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.	No	Roble Ruth Alejandro Torres cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, acorde a la valoración y motivación contenida en el presente Dictamen.
d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.	No	Roble Ruth Alejandro Torres se separó del Servicio para desempeñarse en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí
e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.	No	El cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí se encuentra vacante
f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.	No	Se da cuenta que el cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí no está sujeto a

Causales improcedencia (Art.10)	¿Se actualiza?	Motivación
		algún procedimiento de ocupación de plazas del Servicio.

De lo anterior, resulta evidente que la solicitud de Roble Ruth Alejandro Torres no actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas en dicho precepto normativo, por lo que se procede a analizar la pertinencia de la misma de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos.

- II. **Valoración y análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reintegro al Servicio.** lo previsto por el artículo 217, inciso a), del Estatuto en correlación con los artículos 8, inciso a), 9, 11 y 12 de los Lineamientos, establecen los supuestos en los que procede el reintegro al Servicio. De esta manera, en el presente dictamen se advierte que se actualiza lo previsto en las disposiciones antes señaladas.

En tal virtud, la solicitud de reintegro al Servicio formulada por Roble Ruth Alejandro Torres se encuentra acorde a lo establecido en el marco normativo que regula este procedimiento, en razón de que la persona solicitante presentó su separación al Servicio para desempeñar la encomienda de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, con efectos a partir del 1 de febrero de 2022, misma que desempeñó hasta el 30 de junio de 2023.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de los Lineamientos, la solicitud de reincorporación al Servicio contiene:

- i. **El nombre completo y la firma de la persona solicitante:** Se aprecia en el escrito de solicitud que contiene el nombre completo de la persona solicitante y al calce consta su firma autógrafa.
- ii. **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente:** Roble Ruth Alejandro Torres ocupó el cargo de Vocal Secretaria en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí durante el periodo del

1 de julio de 2019 al 31 de enero de 2022, lo cual consta en su escrito de solicitud.

- iii. **La fecha y las causas de su separación del Servicio:** Mediante escrito, de fecha 20 de enero de 2021, Roble Ruth Alejandro Torres presentó su separación al Servicio para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, con efectos a partir del 31 de enero del mismo año.
  - iv. **La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio:** Mediante el escrito de solicitud, Roble Ruth Alejandro Torres remitió a la DESPEN la información y documentación necesaria para acreditar lo expuesto en el mismo.
  - v. **La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.** Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2023, Roble Ruth Alejandro Torres remitió a la DESPEN declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.
  - vi. **El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de este:** Del escrito de solicitud se desprende que Roble Ruth Alejandro Torres propone su reingreso al cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.
- III. **Perfil y trayectoria profesional de la persona solicitante.** En el ámbito laboral, el último cargo que Roble Ruth Alejandro Torres desempeñó en el ámbito electoral fue el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí. Además, como miembro del Servicio cuenta con experiencia de más de nueve años, de los cuales se desempeñó en los cargos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Secretaria en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí	01/07/2019	31/01/2022	Cambio de Adscripción
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado San Luis Potosí	01/03/2019	30/06/2019	Encargado de Despacho
Vocal Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Matehuala, en el estado de San Luis Potosí	17/11/2018	28/02/2019	Encargado de Despacho
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos	01/01/2017	15/04/2017	Encargado de Despacho
Vocal Secretarial en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Matehuala, en el estado de San Luis Potosí	16/10/2014	30/06/2019	Concurso Público
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí	16/02/2012	31/03/2012	Encargado de Despacho
Vocal Secretaria en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Rioverde, en el	16/10/2011	15/10/2014	Concurso público

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
estado de San Luis Potosí			
Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí	16/09/2011	15/10/2011	Concurso público

De lo anterior se desprende que Roble Ruth Alejandro Torres participó como miembro del Servicio directamente en la organización del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.

Además, cabe resaltar que durante su trayectoria en el Servicio obtuvo la Titularidad el 31 de octubre de 2019 y el rango "A". En sus evaluaciones del desempeño hasta el año 2021, cuenta con un promedio general de 9.644, además de haber sido acreedora de incentivos en los ejercicios 2013, 2014, 2016 y 2017. Asimismo, al momento de su separación del Servicio, alcanzó la calificación general de 9.177 en el Programa de Formación, mientras que en los cursos de capacitación en los que participó, su calificación promedio fue de 9.775.

Como se advierte, conforme con lo establecido en los artículos 181 y 182 del Estatuto, su Carrera Profesional como miembro del Servicio, entendida como la trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio, se cumplió con el propósito del desarrollo permanente de las competencias y conocimientos; ya que se basó en el progreso personal a través del conjunto de los mecanismos, procesos y sistemas que integran el Servicio; e implicó un avance, dado que tuvo un ascenso y obtuvo la titularidad como Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva; aunado a que, atendió a un proceso continuo de profesionalización y de

acreditación de los procedimientos de evaluación del desempeño, en los que obtuvo calificaciones muy buenas y sobresalientes; asimismo, como miembro del Servicio adscrita a órganos desconcentrados tuvo movilidad funcional y geográfica.

Luego, por cuanto hace a sus actividades desde la separación del Servicio, una vez que concluyó su relación laboral con el Instituto, como se señaló previamente, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, por el periodo comprendido del 1 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2023.

**CUARTO. Propuesta de reingreso y motivos que sustentan la determinación.** Con fundamento en el artículo 13 de los Lineamientos, se propone la reincorporación de Roble Ruth Alejandro Torres en el cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

La Vocalía Secretarial en la 05 Junta Distrital Ejecutiva se encuentra vacante desde el 1 de julio de 2023 y debido a la complejidad social y demográfica de ese Distrito, resulta necesario y fundamental ocupar urgentemente dicho cargo con personas que cuenten con el perfil, la experiencia en la materia y el conocimiento de las problemáticas y retos que enfrenta San Luis Potosí.

Cabe destacar que se considera relevante reforzar la integración de dicho órgano subdelegacional de cara al inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismo que se prevé complejo, debatido y observado por los distintos actores políticos que participan.

El conocimiento de Roble Ruth Alejandro Torres respecto de las condiciones específicas de la demarcación a la que se propone su reingreso facilitaría su integración a la Junta Distrital propuesta, aportando su experiencia, capacidad y habilidades para la adecuada conducción de los trabajos relativos a la Vocalía Secretarial.

Asimismo, de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024 es necesario que las actividades inherentes a la Vocalía Secretarial se desarrollen adecuadamente, ya que es el área responsable de, entre otras funciones, auxiliar al Vocal Ejecutivo en el desarrollo y coordinación de las actividades de

la Junta Distrital Ejecutiva y del Consejo Distrital, de las cuales se destacan las siguientes:

- Apoyar en las sesiones de Consejo Distrital al Consejero Presidente.
- Elaborar los acuerdos y las actas de las sesiones del Consejo Distrital y de Junta Distrital Ejecutiva.
- Convocar a sesiones tanto de Junta Distrital Ejecutiva como de Consejo Distrital.
- Operar el sistema de sesiones de Junta y Consejo.
- Auxiliar en la supervisión de la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Junta Distrital Ejecutiva.
- Dar seguimiento a todos los asuntos jurídicos que se presenten ante la Junta Distrital Ejecutiva.

Cabe destacar que en el 05 Distrito Electoral Federal, en virtud de atender la zona centro y capital de esta entidad, se ha venido desarrollando una importante efervescencia política, en donde los actores políticos tienen especial interés en observar y vigilar las actividades que desde el órgano subdelegacional se realizan para la planeación, organización y desarrollo de los procesos electorales en la entidad. Un claro ejemplo de ello es que en dicho Distrito han acudido tres de las seis personas que aspiran a la selección de la Coordinación de Defensa de la Cuarta Transformación, siendo en la entidad, el Distrito que más eventos de esta naturaleza ha acudido a certificar.

En ese sentido, la alta competitividad electoral supone un reto importante para quien ocupe la Vocalía Secretarial en ese órgano electoral, en razón de que parte de las atribuciones que debe ejercer es la de dar atención a los medios de impugnación, procedimientos sancionadores y de la oficialía electoral; mismas que aumentan significativamente durante los procesos comiciales, debiendo ser atendidas de cualquier manera en plazos fatales.

Con base en lo antes expuesto, se encuentra acreditado que al haberse separado del Servicio para desempeñarse como Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, Roble Ruth Alejandro Torres adquirió diversos conocimientos y reforzó sus habilidades directivas por las actividades que llevó a cabo, así como las responsabilidades asumidas, que suponen un beneficio para las tareas y funciones del Instituto. En ese sentido, resulta viable su reingreso al Servicio, pues se advierte que efectivamente esa experiencia profesional le otorgaron las competencias requeridas para afrontar las responsabilidades del



cargo al que aspira como Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva; aunado a que, durante el periodo en que fue miembro del Servicio, su Carrera tuvo un desarrollo que se considera de utilidad para las tareas que actualmente se llevan a cabo.

Por lo anterior, se considera que Roble Ruth Alejandro Torres es idónea para ocupar la Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, ya que cuenta con la experiencia, habilidades, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar correctamente el cargo

**QUINTO. Determinación.** Con base en las consideraciones emitidas en el presente dictamen, se determina que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, tomando en cuenta que la solicitud colma los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, así como su trayectoria profesional en el ámbito electoral y perfil académico. Su capacidad y experiencia en dicha materia le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el reingreso al Servicio objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona solicitante, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto.

Por lo expuesto y fundado se,

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el reingreso al Servicio de Roble Ruth Alejandro Torres al cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.